

**Bogotá D.C., 26 de enero de 2025**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**  
**sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**E.S.D.**

**Referencia:** Derecho de petición

**Jonathan Casallas Moreno**, con cédula de ciudadanía **1030523518** de **Bogotá D.C.**, en ejercicio del derecho de petición y de acceso a la información pública, consagrados en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución Política, regulados por los artículos 9, 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, por la Ley 1712 de 2014 y las reformas implementadas en los artículos 1 y 9 de la Ley 2080 de 2021, respetuosamente me dirijo a usted para garantizar el desarrollo material de mis derechos constitucionales, solicito la siguiente información sobre la **implementación de la Ley 2292 de 2023**.

### **I. Peticiones**

Por medio del presente documento solicito respetuosamente me sea enviado al correo electrónico encontrado en el acápite de notificaciones la siguiente información:

1. ¿Cuántas solicitudes de pena sustitutiva han sido radicadas ante los jueces de ejecución de penas adscritos al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas desde la entrada en vigor de la Ley 2292 de 2023?
2. ¿Cuántas de estas solicitudes han sido concedidas y cuántas rechazadas?
3. Solicito el listado de **números de radicados** de las solicitudes de pena sustitutiva presentadas, con información desglosada por juzgado, distrito judicial y fecha de presentación.
4. ¿Cuántas capacitaciones se han realizado a jueces de ejecución de penas sobre la aplicación de la Ley 2292 de 2023?
5. ¿Existen directrices o lineamientos específicos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la aplicación de esta normativa?
6. ¿El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas ha abierto plazas dentro de la entidad para la pena sustitutiva de servicios de utilidad pública? En caso afirmativo, ¿cuántas plazas han sido habilitadas y cuántas se encuentran vacantes? En caso negativo, ¿tienen la intención de hacerlo? si es así, ¿qué acciones se han tomado para garantizar la apertura de estas plazas y en qué plazo se tiene previsto hacerlo?

## II. Fundamentos de derecho.

### 1. Constitución Política:

- a. Artículo 23, el cual consagra que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”
- b. Artículo 74, el cual indica que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.”

### 2. Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a. Artículo 13, que establece que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma(...)”.
- b. Artículo 21, que establece que “Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

### 3. Ley de Transparencia, 1712 de 2014:

- a. El artículo 5, literal a), que dispone que se encuentra obligada a entregar información pública toda entidad del Estado, “incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”. Incluso prevé que están obligadas a entregar información las personas privadas cuando prestan una función o un servicio públicos, o cuando administran recursos públicos, respecto de esa función o esos recursos en concreto.
- b. El artículo 7, el cual establece que “en virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.”
- c. El artículo 24, que indica “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir

información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución.”

Si la entidad considera que la información antes solicitada constituye información pública sujeta a clasificación o reserva, solicitamos que en virtud del artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 se nos informe sobre: **i) el fundamento constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva**, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara; **ii) la excepción** que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cubija la calificación de la información como reservada o clasificada; y **iii) la explicación** de la forma en la que la revelación de la información causaría un daño presente –las circunstancias que pueden causar el daño está ocurriendo actualmente–, probable –deben existir suficientes razones para considerar que el daño que se busca evitar efectivamente va a ocurrir– y específico –el daño se puede identificar de forma puntual– que excede el interés público que representa el acceso a dicha información.

Así mismo, le solicitamos a la entidad tener en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, *“[e]n aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable”* y que *“[l]a reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público, pero no de su existencia”*.

La motivación de esta solicitud corresponde a la obtención de información pública en el ejercicio ciudadano de los derechos constitucionales. Se recuerda que según el principio de no discriminación descrito por la Ley 1712 de 2014, ningún motivo que invoque quien solicita puede llevar a no entregarle la información.

### III. Notificaciones

Se puede notificar al peticionario en el correo electrónico y enviar la respuesta de la solicitud [telascantohoy@gmail.com](mailto:telascantohoy@gmail.com)

Muy cordialmente,



**Jonathan F. Casallas Moreno**  
C.C. No. 1030523518 de Bogotá D.C.